

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	5	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	4	id. 300 id.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 448.

Los Sres. Alcaldes populares de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, dentro del plazo de quinto día, el resumen total de electores que segun las listas ultimadas haya en sus respectivos distritos municipales. La falta de cumplimiento de este servicio dentro del plazo señalado, me obligará á exigir la multa de diez pesetas á dichos Alcaldes, é igual cantidad á los Secretarios de Ayuntamiento, esperando del celo de expresados funcionarios que me evilarán el disgusto de hacerla efectiva.

Burgos 21 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA JUAN RÓZPIDE.

FOMENTO

Segun me comunica el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos con fecha 18 del corriente, ha verificado la recepción provisional y abierto por lo tanto al tránsito público los 8 kilómetros de carretera correspondientes al trozo 3.º de la de tercer orden de Masa á Briviesca enclavados en la jurisdiccion de la villa de Poza, por lo que este Gobierno ha creído conveniente anunciar por medio de este periódico oficial que queda establecido el paso de los 8 kilómetros ó sea el trozo 3.º de la mencionada carretera.

Burgos 21 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA JUAN RÓZPIDE.

COMISION DE RESERVA DE CABALLERÍA DE BURGOS.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 5 y 13 del actual, y con el fin de activar la recluta voluntaria para el ejército de la Isla de Cuba, se dispone que además de las ventajas concedidas

hasta el día á los que se alistán para servir en aquellos dominios se aumentan las siguientes: 1.ª Un premio de cuatrocientos reales de una sola vez tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso. 2.ª Disfrutarán desde el día de su alistamiento el haber de Ultramar, importante seis reales diarios y los premios á que puedan tener derecho como enganchados.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los individuos de esta Reserva; en inteligencia de que podrán presentarse los que lo deseen, bien en esta Comision, ó en el Depósito de Banderas de Santander, como mejor les convenga.

Burgos 20 de Noviembre de 1870. El Teniente Coronel, primer Jefe, Plácido Blanco.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Contaduría de la Caja general de Depósitos en circular de 14 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Contaduría general ha expedido todos los resguardos de depósitos voluntarios reclamados por esa Administracion hasta la fecha; y como la circular de 24 de Octubre último dispone que cese la expedición de aquellos documentos en 31 de Diciembre próximo, lo avisa á V. S. para que dando publicidad á este hecho puedan reclamar los interesados que no lo hayan recibido en tiempo oportuno, á fin de que no se les irrogué perjuicio alguno, puesto que trascurrido el plazo que fija dicha circular ha de constar en el expediente la nota de no quedar pendiente reclamacion alguna.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de D. Francisco Cevallos Revuelta, que es el único impo- nente que ha dejado de hacer la reclamacion del nuevo resguardo.

Burgos 17 de Noviembre de 1870. Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE BURGOS.

Dr. D. Honorio Maria de Onaindia, Dignidad de Arceipreste de la Santa Iglesia Metropolitana, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III., Administrador Diocesano y de Cruzada de este Arzobispado etc.

Hago saber á los Colectores de las limosnas de bulas de Santa Cruzada y sumarios del indulto cuadregesimal, como igualmente á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta Diócesis, que siendo necesario realizar los fondos de ambas gracias para atender con ellos á los piadosos fines á que estan destinados por nuestro Santísimo Padre Pio IX., como tambien formalizar la cuenta, que ha de rendir la Administracion de mi cargo así que finalice la actual predicacion de 1870, es indispensable que los expresados colectores verifiquen los pagos que respectivamente les corresponde antes del día 12 del próximo mes de Diciembre; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no les serán admitidas las bulas sobrantes, y me veré en la sensible necesidad, que deseo evitar, de pedir se expidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligacion.

Burgos 21 de Noviembre de 1870. Honorio Maria de Onaindia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Fuentelcesped.

Eusebio Moral, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Fuentelcesped,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á petición de Romualdo Velez y Heras, vecino de esta villa, en nombre y con poder de D. Julian Mateo, cirujano de Maderuelo, contra Andrés de la Fuente y Antonio de la Fuente, vecinos de Pecharroman, ha recaído la Sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la villa de Fuentelcesped, á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Miguel

Serrano, Juez de paz de la misma, visto el juicio verbal celebrado en rebeldia entre Romualdo Velez y Heras, vecino de Fuentelcesped en concepto de demandante, y como apoderado de D. Julian Mateo cirujano de Maderuelo, y como demandado Andrés de la Fuente y Antonio de la Fuente vecinos de Pecharroman, sobre pago de noventa y cuatro pesetas.

Resultando que el demandante reclama á los dichos Andrés y Antonio la expresada cantidad, que son en deber á su principal, segun consta por documento suscrito por los mismos con fecha cinco de Julio último:

Considerando que está plenamente probada la deuda que se reclama, segun el documento presentado en el juicio:

Considerando que los demandados no se han presentado á exponer excepcion alguna en el día de la comparecencia, á pesar de estar citados por el Sr. Juez de paz del pueblo de su domicilio, y entregados la papeleta duplicada ni á satisfacer dicha deuda, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia á los demandados Andrés y Antonio de la Fuente, á que en el preciso término de ocho días despues que esta sentencia cause ejecutoria, pague al demandante las noventa y cuatro pesetas, con las costas causadas y que se causaren hasta que tenga cumplido efecto. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se hará saber en los estrados de este Juzgado, con arreglo á ley, en rebeldia del demandado, y se publique además segun esta prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y se notificará en estrados. Así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez de paz, de conformidad con la ley y segun su original, al que me remito, y el que obra en la Secretaria de mi cargo, expido la presente para que se publique en el Boletín oficial de la provincia con el visto bueno de dicho Señor, en Fuentelcesped á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta. Eusebio Moral.—V.º B.º—El Juez de paz, Miguel Serrano.

Eusebio Moral, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Fuentelcesped,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á peticion de Romualdo Velez y Heras, vecino de Fuentelcesped, en nombre y con poder de D. Julian Mateo, cirujano de Maderuelo, contra Mariano Salcedo, vecino de Fuentidueña, sobre pago de doce pesetas cincuenta céntimos de peseta:

Sentencia.—En la villa de Fuentelcesped, á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Miguel Serrano, Juez de paz de la misma, visto el juicio verbal celebrado en rebeldía entre Romualdo Velez y Heras vecino de Fuentelcesped, en concepto de demandante y como apoderado de D. Julian Mateo cirujano de Maderuelo, y como demandado Mariano Salcedo vecino de Fuentidueña, de oficio Peaton, sobre pago de doce pesetas y cincuenta céntimos de peseta:

Resultando que el demandante reclama al dicho Mariano la expresada cantidad que le es en deber á su principal, segun consta por documento suscrito por el mismo con fecha dos de Julio del presente año:

Considerando que el demandado no se ha presentado á exponer excepcion alguna ni á satisfacerle en el dia de la comparecencia, á pesar de estar citado por el Sr. Juez de paz del pueblo de su domicilio, y entregada la papeleta duplicada al mismo, por ante mi el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Mariano Salcedo á que en el término preciso de ocho dias despues que esta sentencia cause ejecutoria pague al demandante las doce pesetas y cincuenta céntimos de peseta con las costas causadas y que se causaren hasta que tenga cumplido efecto, pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se hará saber en los estrados de este Juzgado con arreglo á la ley en rebeldía del demandado, y se publique además segun esta prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y se notificará en estrados. Así lo pronunció mandó y firmó en Fuentelcesped á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez de paz, de conformidad con la ley y conforme con su original, al que me remito, y el que obra en la Secretaría de mi cargo, expido el presente para que se publique en el Boletín oficial de la provincia, con el visto bueno de dicho Señor, en Fuentelcesped á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta. —Eusebio Moral. — V.º B.º —El Juez de paz, Miguel Serrano.

Eusebio Moral, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Fuentelcesped,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á peticion de Romualdo Velez y Heras, vecino de esta villa, en nombre y con poder de D. Julian Mateo, cirujano de Maderuelo, contra Angel Arribas, vecino de Pecharro-

man, ha recaído la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la villa de Fuentelcesped á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Miguel Serrano, Juez de paz de la misma, visto el juicio verbal celebrado en rebeldía entre Romualdo Velez y Heras, vecino de Fuentelcesped, en concepto de demandante como apoderado de D. Julian Mateo, cirujano de Maderuelo, y como demandado Angel Arribas, vecino de Pecharroman, sobre pago de sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos de peseta:

Resultando que el demandante reclama al dicho Angel la expresada cantidad que le es en deber á su principal, segun consta por documento suscrito por el mismo con fecha cinco de Julio último:

Considerando que está plenamente probada la deuda que se reclama segun el documento presentado en el juicio:

Considerando que el demandado no se ha presentado á exponer excepcion alguna en el dia de la comparecencia, á pesar de estar citado por el Sr. Juez de paz del pueblo de su domicilio, y entregada la papeleta duplicada á su mujer, ni á satisfacer dicha deuda, por ante mi el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Angel Arribas á que en el preciso término de ocho dias despues que esta sentencia cause ejecutoria, pague al demandante las sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos de peseta con las costas causadas y que se causaren hasta que tenga cumplido efecto. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se hará saber en los estrados de este Juzgado con arreglo á la ley, en rebeldía del demandado, y se publique además segun esta prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y se notificará en estrados. Así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. —Eusebio Moral.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez de paz, de conformidad con la ley y conforme con su original, al que me remito, y el que obra en la Secretaría de mi cargo, expido el presente para que se publique en el Boletín oficial de la provincia con el visto bueno de dicho Señor, en Fuentelcesped á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta. —Eusebio Moral. — V.º B.º —El Juez de paz, Miguel Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HINESTROSA.

Este Ayuntamiento, despues de formadas las listas electorales y expuestas al público, segun previene el decreto de 19 de Setiembre último, sin que contra ellas se haya intentado reclamacion, ha señalado un distrito solo para dichas elecciones, que es la Casa de Ayuntamiento.

Hinestrosa 16 de Noviembre de 1870. —Salvador Castrillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

FUENTESPINA.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesion de siete de Octubre próximo pasado, cumpliendo con lo que ordena el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha dividido su término municipal en dos colegios y secciones, que son:

1.º COLEGIO.—Casa Consistorial.

Que comprende las calles del Humilladero y Callejon de Panes, Plaza Mayor, la Cuadra, Hondon, subida á la Iglesia, subida al Caño, calle y plazuela de la Sartén, calle del Molino, y Callejon de la Copera, calle del Cauce, Nueva, y la de los Tercios y las dos Casetas.

2.º COLEGIO.

De la Iglesia, su Plazuela, Plazuela del Caño, Cuatro Calles, subida á los Vallejuelos, calle Imperial, calle de los Vallejuelos, las Eras, Plazuela del Paraíso, calle de los Albarranes, del Angel, Alta y subida á las Bodegas.

Fuentespina 2 de Noviembre de 1870. —El Presidente accidental, Gervasio Andrés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOZ DE ARREBA.

Este Ayuntamiento formó á su tiempo las listas electorales de su municipio en la forma prevenida, cuyas listas estuvieron expuestas al público desde el 4 hasta el 19 de Octubre último, sin que se haya interpuesto reclamacion alguna en todo el tiempo transcurrido, y en consecuencia se procedió en el 17 del mismo á la division de Distritos y Colegios electorales que prescribe la ley municipal; y teniendo presente la situacion topográfica que ocupan los pueblos del municipio, se acordó por unanimidad dividirlos en dos Distritos y cuatro Colegios compuestos de los barrios que siguen.

Primer Colegio ó Seccion.

Comprende los barrios de Hoz, Pradilla y Landraves.

Segundo Colegio ó Seccion.

Comprende Arreba, Poblacion, Vallejo y Ciudad.

Tercer Colegio ó Seccion.

Comprende Bezana, Torres y Torres, Granja de Perros, Munilla y Crespos.

Cuarto Colegio ó Seccion.

Comprende Quintanilla y Villamediana, San Roman, Arnedo y Cilleruelo.

Lo que se publica en el Boletín oficial, sin embargo de tenerlo hecho en este municipio, por edictos y en la forma acostumbrada.

Hoz de Arreba 8 de Noviembre de 1870. —Antonio de la Peña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUBILLOS DEL ROJO.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este

dia que el término municipal de esta villa se divida en un solo distrito en el local de la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que si algun elector tiene que hacer alguna reclamacion lo haga en el término que fija la ley.

Cubillos del Rojo 8 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Manuel Lopez. — P. A. D. A. —El Secretario, Urbano Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUMIEL DE IZAN

El Ayuntamiento popular de esta villa en sesion extraordinaria del dia 28 del actual ha acordado que el término municipal del mismo para los efectos de elecciones se divida en la forma siguiente:

Primer Distrito.—Plaza de la Libertad.

1.º COLEGIO.—4 Concejales.

Y comprende las calles Real, Aldea de Revilla, calle del Lobo, San Miguel, Tras del Tercio, Colegio, Cuesta, Calleja de los Cantareros y la de los Pasaderos.

Segundo Distrito.—Las Carnicerías.

2.º COLEGIO.—3 Concejales.

Y comprende las calles siguientes: Ramitos, Bonete, Hospital, Costanilla, Molinos, Cantarranas, Velgel, Mina, Altozaro, Vilanos, Aldabones y la calle de San Babilés.

Segundo Distrito.—Escuela de Niñas.

3.º COLEGIO.—5 Concejales.

Y comprende las calles de la Rifa, Plaza Mayor, Postigo, Puerta Nueva, calle la Parrra, Zapateria, Plaza del Pozo, Oteruelo, Colladillo, Leon, Rifa y calle de Santiago.

Lo que además de hecho saber al público se inserta en el Boletín de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el decreto del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Gumiel de Izan 31 de Octubre de 1870. —Andrés Arranz. —Elias Martin, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLDUENGO.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este Ayuntamiento para las próximas elecciones se divida en un solo Colegio electoral, en la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber á los electores para las reclamaciones que crean oportunas.

Solduengo 15 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Angel Solo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido de Villadiego que á continuación se expresan, correspondiente al plan provisional para el año de 1870 á 1871, formado por el Ingeniero Jefe del Distrito y aprobado en 13 de Agosto último por S. A. el Regente del Reino, con destino á los hogares de los mismos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	OBJETO DEL DISFRUTE Y MÉTODO.	EXTENSION del disfrute		PRODUCTOS del disfrute para hogares.	TERRENO acotado ó vedado.	PASTOS.			ESTACION.	FRUTOS.			
			Hectáreas.	Qs. ms.			LEÑAS.		GANADOS.			Especie.	Hectólitros.	
							Gruesas	Ramaje	Lanar.		Vacuno			Mayor.
Bañuelos del Rudron	Los Cabrerros	Poda y entresaca de haya joven y 20 robles para componer la escuela	7	200	300	"	130	"	"	Todo el año	"	"		
Gredilla de Sedano	Marojal	Roza de maleza y leña muerta	100	"	275	"	200	"	"	id.	"	"		
Nocedo	Las Puertas	Roza de carrasco	7	"	190	"	100	"	"	id.	"	"		
Fresno, Masa y otros	Fontariales	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		
Masa	El Monte	Poda y roza de matas	14	"	425	45	100	30	"	Todo el año	"	"		
Moradillo de Sedano	Valde Loma	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		
Id.	La Nava	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Id.	El Paular	Extraccion de leña muerta y maleza en todo el monte	99	"	155	"	140	"	"	Todo el año	"	"		
Nidaguila	El Hoyo	Matarrasa	7	"	160	11	90	"	"	id.	"	"		
Quintana Loma	La Dehesa	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		
Id.	Monte Alto	Extraccion de leña muerta en todo el monte	120	"	208	"	340	"	"	Todo el año	"	"		
Quintanilla Sobresierra	Briales	"	"	"	"	57	100	30	"	id.	"	"		
Santa Coloma	La Anadesa	Poda de roble	9	"	260	"	200	"	"	id.	"	"		
Ceniceros	Ceniceros	Poda de roble	7	"	70	"	90	10	"	id.	"	"		
San Andrés	Borcos y el Hoyo	Poda de roble	5	"	140	"	60	10	"	id.	"	"		
Moradillo	La Hoya	Poda de roble	2	"	170	"	40	"	"	id.	"	"		
Valde Ajos	Mata Laguna	Poda de roble en todo el monte	11	"	90	"	50	"	"	id.	"	"		
Sargentos	El Monte	Matarrasa	6	"	125	16	90	"	"	id.	"	"		
Lorilla	Ropelilla	Poda de haya en todo el monte	20	"	80	"	80	"	"	id.	"	"		
Ayoluengo	Las Rozas	Poda de haya	8	"	170	"	174	"	"	id.	"	"		
Sedano	Las Puertas	"	"	"	"	25	120	"	"	id.	"	"		
Id.	Valde Córtes	"	"	"	"	40	250	"	"	id.	"	"		
Id.	Valde Noval	"	"	"	"	51	260	"	"	id.	"	"		
Tablada del Rudron	Santa Marina	Roza de matas de roble	25	"	275	"	300	"	"	id.	"	"		
Terradillos	Guiado y la Dehesa	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		
Tubilla del Agua	Monte Llano	Extraccion de maleza y leña muerta en todo el monte	144	"	300	35	100	40	"	Todo el año	"	"		
Cobanera	El Moral	Id.	84	"	190	"	100	50	"	id.	"	"		
Id.	El Morco	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		
Cortiguera	La Lerida	Extraccion de maleza y leña muerta en todo el monte	106	"	90	"	200	"	"	Todo el año	"	"		
Hoyos	La Carcaba	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		
Barrio Panizares	Castarreño	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Basconcillos	La Cueva	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Arcellares	Ladrero	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Tras Abedo	La Losa	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Arcellares	Matorrales	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Prádanos	Montecillo	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
San Mamés de Abar	La Porquera	"	"	"	"	94	200	"	"	Todo el año	"	"		
Hoyos	Valde Castro	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		
Talamillo	Valde Hernando	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Hoyos	Las Viñas	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Cuevas de Amaya	Cagigales	Mtarrasa de roble	5	"	115	"	18	"	"	Todo el año	"	"		
Rebolledo	Mortero	Matarrasa	5	"	60	"	20	"	"	id.	"	"		
Mentorio	Carre Hoyo	"	"	"	"	"	300	"	"	id.	"	"		
Id.	San Miguel	Matarrasa de roble	26	"	320	24	200	20	"	id.	"	"		
Fuenteodra	La Loma	Matarrasa	4	"	105	12	50	"	"	id.	"	"		
Ordicones	Rebolledo	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		
San artin	Monterrey	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Humada	Monte Crias	Roza de roble dejando resalvos	8	"	285	28	50	20	"	Todo el año	"	"		
Cañizar de Amaya	Carrascal	Matarrasa	20	"	480	70	400	"	"	id.	"	"		
Castreñas	Los Avellanos	Poda de haya	8	"	250	"	40	20	"	id.	"	"		
Rebolledo	Cantones	Matarrasa de roble	7	"	270	18	100	"	"	id.	"	"		
La Rebolleda	Los Manguillos	Matarrasa	5	"	70	6	20	"	"	id.	"	"		
Villela	La Mata	Roza dejando resalvos	21	"	400	94	200	"	"	id.	"	"		
Castreñas	La Herrada	"	"	"	"	19	100	40	"	id.	"	"		
Alba Castro	La Serpa	Matarrasa	5	"	140	17	40	10	"	id.	"	"		
Valtierra	Ladrero	Matarrasa en todo el monte	8	"	100	"	50	"	"	id.	"	"		
San Quirce Rio Pisuerga	Carrascal	"	"	"	"	96	200	"	"	id.	"	"		
Sotovellanos	Solana	Matarrasa de roble	17	"	650	50	200	"	"	id.	"	"		
Solanas	Materral	"	"	"	"	"	160	"	"	id.	"	"		
Quintanas	Bocazon	Poda de haya	8	"	300	6	50	"	"	id.	"	"		
Mundilla	Campo Revolledo	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		
Llanillo	Cárcaba	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Corralejo	Cuestarrasa	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Solanas	Dehesa	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Pedrosa	Matillas	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"		
Paul	Matas de la Solana	Poda de haya	7	"	200	13	90	"	"	Todo el año	"	"		
Llanillo	La Hoya	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		
Paul	Montecillo	"	"	"	"	"	50	20	"	Todo el año	"	"		
Villa Escobedo	Sola Peña	Matarrasa	5	"	75	8	50	"	"	id.	"	"		
Fuencaliente	Los Tejares	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"		

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	OBJETO DEL DISFRUTE Y MÉTODO.	PRODUCTOS del disfrute para hogares.			TERRENO acotado ó vedado.	PASTOS.			ESTACION.	FRUTOS.		
			EXTENSION del disfrute	LEÑAS.			Hectáreas.	GANADOS.			Especie.	Hectólitros.	
				Gruesas	Ramaje			Lanar.	Vacuno				Mayor.
Solanas	Valde Rodrigo	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"	
Corralejo	Valles del Rey	"	"	"	"	20	100	"	"	Todo el año.	"	"	
Robledo Traspaña	Anguillos	"	"	"	"	"	40	10	"	id.	"	"	
Id.	Cárcaba	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"	
Villanueva y otros	Cernilos	Roza de Brezo	22	"	700	40	200	"	"	Todo el año.	"	"	
Barcáceres	La Peña	"	"	"	"	Todo el monte.	"	"	"	"	"	"	
Barrios de Villadiego	Romplajo	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"	
Escuderos	Monte	"	"	"	"	"	"	20	"	Todo el año.	"	"	
Pedrosa Arcellares	Admillo	"	"	"	"	"	"	20	"	id.	"	"	
Icedo	La Cortera	"	"	"	"	6	40	"	"	id.	"	"	
Bohada	Valde Men	"	"	"	"	6	90	"	"	id.	"	"	
Rioparaiso	El Mazo	Matarrasa de encina	7	"	225	30	130	"	"	id.	"	"	
Ordejones	Dehesa	"	"	"	"	"	"	40	"	id.	"	"	
Escalada	Los Callejones	"	"	"	"	"	100	"	"	id.	"	"	
Id.	La Rad	Poda y roza de carrasco en todo el monte.	29	"	570	"	"	28	"	id.	"	"	
Orbaneja del Castillo	La Lora	Poda y roza de carrasco.	60	"	1340	"	500	100	"	id.	"	"	
Turzo	Montecillo	Extracción de maleza y leña muerta en todo el monte.	61	"	180	"	200	"	"	id.	"	"	
San Felices	La Rad	"	"	"	"	"	90	"	"	id.	"	"	
Quintanilla Escalada	El Ebro	Poda	15	"	680	"	200	30	"	id.	"	"	
Valdelateja	Icedo	Roza de carrasco	14	"	700	27	300	"	"	id.	"	"	

NOTA. Con esta fecha y con los números desde el 191 al 211 inclusive y plazo de tres meses se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que al respaldo de las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde, y en su virtud lo mismo que en las cabezas de municipio nombren una Comisión de su seno que á la vez que inspecciona las operaciones de corta sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

No apareciendo en este Estado el ganado cabrío, se llama muy particularmente la atención del público haciéndole saber que en todos los montes del Distrito, sin excepción de ningún género, queda terminantemente prohibida la entrada del mismo, haciendo responsables de la infracción no solo á sus dueños sino también á las Autoridades locales y empleados del ramo que lo consientan.

Apareciendo en el mismo varias superficies vedadas ó acotadas, se recomienda su puntual cumplimiento.

Todo lo que se hace público por medio de este anuncio, no solo para conocimiento de los pueblos interesados, sino también para que las Autoridades locales, Comisiones de Ayuntamiento y empleados del ramo no aleguen ignorancia, y hagan se cumpla lo preceptuado en los pliegos de condiciones y demás disposiciones vigentes en materia forestal.

Burgos 29 de Octubre de 1870. — El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Venta de árboles en Burgos.

En el Campo práctico de Agricultura de esta provincia quedan expuestos á la venta desde el día de este anuncio 3.000 árboles cuyas especies, precios y demás circunstancias son como sigue.

Especies.	Edades.	Precios.
Perales ingertos sobre peral franco, de buenas variedades de invierno.	De 2 á 3 años.	A 2 rs. vn. pieza
Manzanos francos ingertos de buenas variedades para conservar durante el invierno.	De 2 á 3 años.	A 2 rs. pieza.
Ciruelos ingertos de claudia selecta para postres y conservas y otras de Nantes para pasas.	De 2 á 3 años.	A 2 rs. pieza.
Albérchigos ingertos sobre ciruelo, excelente variedad.	De 2 á 3 años.	A 2 rs. pieza.
Cipreses piramidales.	De 4 años.	A 4 rs. pieza.

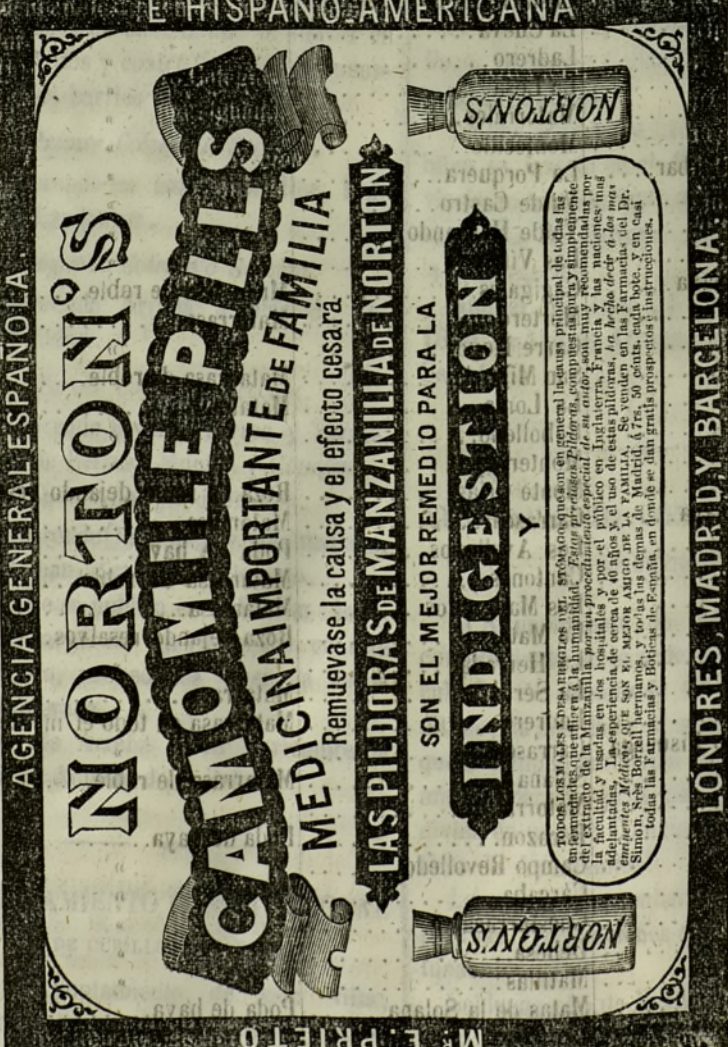
Todo el que haga algun pedido á este Establecimiento indicará la forma ulterior que quiera dar á los árboles, esto es: si los quiere explotar en espaldera, pirámide ó al natural etc., para preparárselos convenientemente al efecto.

Los pedidos se harán al Vicepresidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Burgos 22 de Noviembre de 1870. — El Vicepresidente, Eduardo A. de Bessón.

E. HISPANO-AMERICANA

AGENCIA GENERAL ESPAÑOLA



CAMOMILE PILLS
MEDICINA IMPORTANTE DE FAMILIA
Remuevese la causa y el efecto cesará
LAS PILDORAS DE MANZANILLA DE NORTON
SON EL MEJOR REMEDIO PARA LA
INDIGESTION Y

LONDRES, MADRID Y BARCELONA.

TODOS LOS MALOS ESTOMAGOS DEL ESTOMAGO, que en general la causa principal de todas las enfermedades que afectan á la humanidad, son debidos á la indigestion, y á consecuencia de ella se producen los vómitos, las náuseas, los dolores de cabeza, los dolores de estómago, la flatulencia, la acidez, la hinchazón, la diarrea, la constipacion, la debilidad y todas las enfermedades que se refieren á este sistema. La experiencia de cerca de 40 años y el uso de estas pildoras, ha hecho decir á los mas adelantados, que son el MEJOR MEDICAMENTO PARA LA FAMILIA. Se venden en las Farmacias del Dr. Simón, Sres. Barreal, hermanos, y todas las demas de Madrid, á 7rs. 30 céntimos, cada caja. En cada una de las Farmacias y Boticas de España, en donde se dan gratis prospectos e instrucciones.

Se venden en casa de los Sres. Farmacéuticos de esta Ciudad. Depósito principal Casa de los Sres. Mozo y Heras, Plazuela de la Paloma.